



DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE COMPORTAMIENTO DE LA RESOLUCION
CREG 080 DE 2019

PLUS + EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAS S.A.S, identificado con NIT 901356890-5, con el objetivo de promover conductas que garanticen una mayor transparencia en los mercados donde operamos, manifestamos nuestra adhesión y cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas en el articulo 25 de la resolución CREG 080 de 05 de Julio de 2019.

Cordialmente,

RAMON EDUARDO BRICEÑO CALLEJAS
Representante Legal



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA EMPRESA “PLUS + S.A.S. E.S.P.”

I. IDENTIFICACIÓN:

PLUS + S.A.S. E.S.P. sociedad comercial, debidamente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de Rioacha, identificada con el NIT No. 901.356.890-5, en adelante “PLUS + S.A.S. E.S.P.”, es una empresa prestadora de servicios públicos, específicamente en el mercado del Gas Combustible.

II. ALCANCE Y OBJETIVO:

PLUS + S.A.S. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento y alcance a los parámetros estipulados en el Numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, ha desarrollado la política incorporada en el presente documento, el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como lo establecido en el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley 142 de 1994, el cual establece que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios tienen derecho a “La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización”.

III. DECLARACIÓN:

PLUS + S.A.S. E.S.P., manifiesta que, atendiendo al cumplimiento legal del marco normativo vigente y de conformidad con la deontología profesional que nos caracteriza, permitimos el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados.

IV. CONDICIONES JURÍDICAS Y CONTRACUALES:

En atención a lo expuesto anteriormente, La Empresa se permite informar que, en el mercado primario de suministro de gas natural, los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos, de acuerdo con las condiciones que los mismos han pactado de mutuo acuerdo. De la misma manera, en caso de que la presentación del servicio público domiciliario implique la atención de La Empresa a los usuarios finales, se





dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en cada contrato, así como a aquellos que dan cumplimiento a la regulación aplicable, en especial la Resolución CREG 123 de 2013, CREG 42 de 2020 y Resolución CREG 186 de 2020.

Cordialmente,

RAMON EDUARDO BRICEÑO CALLEJAS
Representante Legal



PROCEDIMIENTO DE ACCESO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE, DE LA EMPRESA “PLUS + S.A.S. E.S.P.”

I. IDENTIFICACIÓN:

PLUS + S.A.S. E.S.P. sociedad comercial, debidamente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de Rioacha, identificada con el NIT No. 901.356.890-5, en adelante “PLUS + S.A.S. E.S.P.”, es una empresa prestadora de servicios públicos, específicamente en el mercado del Gas Combustible.

II. ALCANCE Y OBJETIVO:

PLUS + S.A.S. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento y alcance a los parámetros determinados en el Artículo 16 de la Resolución CREG 80 de 2019. Ha desarrollado la política incorporada en el presente documento, el cual hace referencia al libre acceso de bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Mediante la presente Política nos permitimos manifestar que nuestra empresa, permite el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.

III. PROCEDIMIENTO:

PLUS + S.A.S. E.S.P., presenta el siguiente procedimiento, que debe adelantar cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados esta, para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual se registrá por las disposiciones aplicables.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con la normatividad vigente, los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios son aquellos bienes tangibles e intangibles que;

- Se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible;



- No son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales y;
- Son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.

En atención a lo expuesto anteriormente, nuestra empresa establece los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y define el siguiente procedimiento para acceder a estos:

1. Solicitud de Acceso a un Bien Esencial: Quien esté interesado en obtener acceso a un bien esencial deberá enviar una comunicación escrita a la empresa, indicando el bien esencial al cual espera acceder. Esta comunicación deberá contener como mínimo los siguientes elementos: i) Señalar la función del bien esencial al cual solicita acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de la Compañía aplicable; ii) Probar las razones por las cuales dicho bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de forma rentable. iii) Indicar las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

2. Respuesta a la Solicitud Para el Acceso al Bien Esencial: La empresa responderá las solicitudes allegadas e informarán las condiciones de acceso a terceros para la utilización de los bienes esenciales. Dicha respuesta se comunicará dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente, cuando se trate de acceso a redes o en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de una solicitud de suministro de gas natural. Las empresas, en su calidad de comercializador, facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que presten servicios públicos o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuente con capacidad disponible luego de cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se deberá garantizar que el acceso al bien esencial no vulnere en forma alguna las estipulaciones legales que puedan afectar los intereses de La Compañía, así como cualquier obligación contractual que esta haya asumido. En el caso de solicitudes de acceso a gasoductos de propiedad de La Compañía, se podrá llegar a un acuerdo con el interesado para fijar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días calendario, las partes



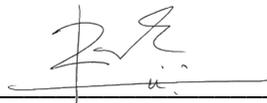
podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) su intervención con el fin de fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el comercializador deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.

IV. OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES:

PLUS + S.A.S. E.S.P., reconoce las obligaciones consagradas por la normatividad legal vigente o cuales a su vez deroguen, adicionen o modifiquen, las cuales son aplicables para la misma y los respectivos agentes interesados del servicio y se estipulan a continuación:

1. Abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto restringir el acceso o la movilidad dentro del bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio al solicitante.
2. Cuando el acceso o la movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio requiera incurrir en costos por parte del prestador, estos costos deben ser explícitos, objetivos y verificables.
3. Cuando el prestador no esté en capacidad técnica o financiera de asumir los costos asociados a la solicitud de acceso o de movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio en la oportunidad y plazos establecidos en la regulación o en el procedimiento particular, dicho prestador deberá permitir que el solicitante los asuma por cuenta propia.
4. Tanto el prestador como el solicitante deben cumplir con la normatividad técnica, legal y regulatoria sobre las condiciones de acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio.

Cordialmente,



RAMON EDUARDO BRICEÑO CALLEJAS
Representante Legal

